

\*\*\*\*\*1

VS.

**AGENTES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, Y OTRAS AUTORIDADES.**

**EXPEDIENTE: 1540/2022 J.T.**

**PRINCIPAL.**

Ensenada, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA DEFINITIVA**, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

#### **GLOSARIO**

- La *parte actora*: \*\*\*\*\*1
- La *Secretaría de Movilidad*: Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.
- La *Secretaría de Seguridad*: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, Baja California.
- La *Dirección*: Dirección de Verificación de Playas de Rosarito, Baja California.
- Los *agentes*: agentes de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.
- Los *inspectores*: inspectores de la Dirección de Verificación de Playas de Rosarito, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

#### **ANTECEDENTES DEL JUICIO**

**I. Presentación.** La demanda se presentó el cinco de octubre de dos mil veintidós.

**II. Admisión:** La demanda se admitió a trámite en acuerdo del seis de octubre de dos mil veintidós.

**III. Actos impugnados:** En el acuerdo que admitió la demanda se indicó que la *parte actora* impugna los siguientes actos:

«1. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*2, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

2. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*3, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.

3. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*4, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

4. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*5, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.

5. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*6, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

6. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*7, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.

7. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*8, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

8. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*9, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.

9. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*10, de uno de octubre

de dos mil veintidós, levantada por un agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

10. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*11, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.

11. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*12, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un agente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Playas de Rosarito, Baja California.

12. Boleta de infracción número \*\*\*\*\*13, de uno de octubre de dos mil veintidós, levantada por un Inspector de la Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Espacios Públicos de Playas de Rosarito, Baja California.»

Así también, se advierte que la *parte actora*, en el apartado de la demanda que se nombra: «RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA», reclama también la nulidad de **la orden de remolcar los vehículos repartidores de cilindros de gas de su propiedad.**

**IV. No contestación.** En acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintidós (visible a fojas 0100 y 0101), se resolvió que no contestaron la demanda las autoridades *Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad y Dirección.*

**V. Regularización de procedimiento.** En acuerdo del quince de marzo de dos mil veintitrés (visible a fojas 0105 a 0107), se dejó sin efectos la citación para sentencia hecha en acuerdo del nueve de enero de este año, para regularizarse el procedimiento del presente juicio contencioso administrativo, en el sentido de tener como autoridades demandadas a los *agentes* y a los *inspectores*, y ordenándose además que fueran emplazadas a juicio.

**VI. No contestación.** En acuerdo del uno de junio de dos mil veintitrés (visible a fojas 0100 y 0101), se resolvió que los *agentes* y los *inspectores* no contestaron la demanda.

III. **Citación.** Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

### COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de actos administrativos emanados de autoridades de la administración pública municipal de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente por virtud del territorio; ya que el domicilio que señaló la *parte actora* en su demanda – ubicado en Playas de Rosarito, Baja California, se encontraba dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

### CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

**1.1 Se sobresee el presente juicio, en cuanto a la impugnación de la orden de remolcar los vehículos propiedad de la parte actora, destinados a repartir cilindros de gas; al haber cesado sus efectos materiales.**

En el hecho número 8 de la demanda la *parte actora* afirma que, con motivo de las multas efectuadas por la *Secretaría de Movilidad*, fueron incautados seis vehículos de su propiedad, siendo remolcados al corralón para su guarda; mismos que describe de la siguiente manera:

- «A) \*\*\*\*\*14
- B) \*\*\*\*\*14
- C) \*\*\*\*\*14
- D) \*\*\*\*\*14

E) \*\*\*\*\*14

F) \*\*\*\*\*14))

Ahora bien, en acuerdo del seis de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del cuaderno de suspensión correspondiente al presente juicio contencioso administrativo, se concedió a la *parte actora* la suspensión provisional de los actos impugnados para efecto de que le fueran devueltos los vehículos antes descritos y que quedaron en resguardo de la concesionaria Grúas GK, S.A. de C.V.

En cumplimiento a dicha medida cautelar, un asesor jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de Playas de Rosarito, Baja California, compareció a exhibir acusos de los oficios que se giraron al oficial mayor de dicha ciudad y a la citada concesionaria de grúas para la liberación de los vehículos.

Con motivo de la exhibición de los oficios, en acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado en el mismo cuaderno de suspensión, se requirió a la *parte actora* para que, en el plazo de tres días, informara si le fueron devueltos los vehículos retenidos con motivo de los actos impugnados; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por cumplida la suspensión otorgada.

Así pues, en acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintidós, también dictado dentro del cuaderno de suspensión, se resolvió que la *parte actora* fue omisa en atender el requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que se tuvo a las autoridades demandadas cumpliendo con la suspensión otorgada en autos del presente juicio, esto es, que fueron devueltos a la *parte actora* los vehículos repartidores de cilindros de gas antes descritos.

Expuesto lo anterior, la suscrita juzgadora determina que surge la causal de improcedencia prevista en el artículo **54**,

fracción VIII, de la *Ley del Tribunal*, por haber cesado los efectos materiales de la impugnada orden de remolcar los vehículos repartidores de cilindros de gas. En efecto, al

considerarse que fueron devueltos a la *parte actora*, con motivo de cumplirse la suspensión provisional de los actos impugnados, ya no existe razón por la que debieran permanecer en resguardo en los patios de una concesionaria de grúas. Determinar lo contrario, implicaría que no produjo efectos legales dicha medida cautelar.

Con motivo del surgimiento de la citada causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo **55** de la *Ley del Tribunal*, únicamente en relación a la impugnación de la orden de remolcar los vehículos propiedad de la *parte actora*, destinados a repartir cilindros de gas.

### **1.2 La parte actora no tiene interés jurídico para reclamar la nulidad de las boletas de infracción impugnadas.**

El primer párrafo de la fracción II del artículo **54** de la *Ley del Tribunal* establece lo que debe entenderse por interés jurídico; como se expone a continuación:

ARTÍCULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

II.- Que se hayan consumado de modo irreparable o que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley;

Atendiendo al contenido del dispositivo legal transcrito, una de las condiciones para que exista el interés jurídico como derecho subjetivo público, es la aptitud de su titular para exigir del obligado su satisfacción mediante la

prestación debida, esto es, que el acto impugnado produzca una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica, por ser el titular del derecho subjetivo.

En cuanto a la lesión objetiva, la entonces Primera Sala [ahora Juzgado Primero] de este *Tribunal Estatal* ha emitido tesis aislada relevante<sup>1</sup> en el sentido de que, para acreditar su existencia, basta con que indirectamente al demandante se le ocasione un perjuicio, siendo un interés calificado por la posición de hecho en que se encuentra o por ser el destinatario del acto administrativo.

Ahora bien, para deducir el interés jurídico de la *parte actora*, como derecho público subjetivo o lesión objetiva que se le causa, y estar en aptitud de reclamar la nulidad de las boletas de infracción impugnadas, es menester que los *agentes e inspectores* le imputen directamente infracciones a preceptos legales, como son del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California y del Reglamento de ambulante, puestos semifijos, mercados sobre ruedas y ocupantes de la vía pública de Playas de Rosarito, Baja California.

Tal supuesto, no ocurre en el caso concreto, pues en las boletas de infracción impugnadas que se identifican bajo números \*\*\*\*\*12, \*\*\*\*\*10, \*\*\*\*\*8, \*\*\*\*\*6, \*\*\*\*\*4 y \*\*\*\*\*2, los *agentes* precisan que, quien cometieron infracciones respectivamente, fueron los conductores Diego Eron Rivera Banda, Fernando López López, Saturnino Baltazar López, Carlos Daniel Ross Montejo, Faustino Méndez Bello y Gilberto Ramos Flores.

Así también, las diversas boletas de infracción impugnadas, que se identifican con los números \*\*\*\*\*13,

<sup>1</sup> INTERES LEGÍTIMO PROCEDE SU TUTELA JURISDICCIONAL CUANDO SE AFECTA POR ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A DERECHO; consultable en el Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Año 9, Números 15 y 16, Enero-Agosto 1999.

\*\*\*\*\*11, \*\*\*\*\*9, \*\*\*\*\*5 y \*\*\*\*\*3, los inspectores indicaron que esos mismos conductores mencionados en el párrafo anterior, fueron quienes infringieron un precepto legal del Reglamento de ambulante, puestos semifijos, mercados sobre ruedas y ocupantes de la vía pública de Playas de Rosarito, Baja California.

En efecto, dentro de las boletas de infracción se hace mención de conductas cometidas por los conductores, como son conducir sin luz de freno, con tarjeta de circulación vencida, sin extintor como equipo de seguridad, con póliza de seguro vencida, sin licencia acorde a la movilidad, y por no presentar permiso de operación para ambulante en la vía pública.

sino de las conductas infractoras que, dentro de las boletas de infracciones impugnadas, fueron imputadas a los conductores, y quienes en todo caso son los que se hacen merecedores a multas económicas; siendo por tanto los que resultan afectados en su interés jurídico para estar en aptitud de impugnarlas ante este *Tribunal Estatal*.

En razón de lo anterior, y dado que las boletas de infracción impugnadas no afectan el interés jurídico de la *parte actora*, sino a los conductores quienes en todo caso son los que se hacen merecedores a sanciones; se actualiza indudablemente la causal de improcedencia prevista en la fracción II, primer párrafo, del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Por virtud del surgimiento de la citada hipótesis de improcedencia, lo conducente es decretar y se decreta el sobreseimiento de este juicio, con apoyo en lo dispuesto por el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, en relación a las boletas de infracción impugnadas.

## RESOLUTIVOS



ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

**Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad y Dirección, previo aviso a sus direcciones de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional a los agentes e inspectores, al no haber señalado correo electrónico para recibir avisos previos.**

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
Ó  
N

- 1  
**"ELIMINADO:** Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 2  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 3  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 8.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 4  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 5  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 8.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 6  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 7  
**"ELIMINADO:** Boleta de infracción, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 2.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

- 8
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 9
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 8.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 10
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 11
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 y 8.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 12
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 13
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 y 7.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 14
- "ELIMINADO:** Boleta de infracción, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en fojas 4 y 5.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1540/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en diez fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO  
ENSENADA, B.C.